



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1687 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 27 DIC. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 199469-2019, presentado por la Asociación de Vivienda y Pequeños Artesanos del Sector XVI APIPA, sobre autorización de ejecución de obras mínimas y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223.1 del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

Que, en este contexto la Asociación de Vivienda y Pequeños Artesanos del Sector XVI APIPA, mediante su presidente el señor Bernardo Feliberto Huayhua Vera, solicita autorización para realizar obras mínimas en quebrada Innominada, argumentando que esta obra tiene como objetivo principal la protección de viviendas;

Que, según el Informe Técnico N° 150-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 16.12.2019, la Administración Local de Agua Chili, concluye que el recurrente ha presentado su solicitud de ejecución de obras mínimas, el cual cumple con los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que corresponden al artículo 38° Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas; del análisis realizado se colige que las obras deberá ejecutarse en sesenta (60) días calendarios, recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica en el sector XVI APIPA, en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, estando ratificado por el Área Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 255 -2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a favor de la Asociación de Vivienda y Pequeños Artesanos del Sector XVI Apipa, la ejecución de obras mínimas contemplada en el documento, “Limpieza, descolmatación, volteo de piedra y encausamiento de un tramo de la quebrada innominada”, en ambas márgenes de la quebrada, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, distrito de Cerro Colorado provincia de Arequipa departamento de Arequipa, cuyo detalle es el siguiente:

Fuente de Agua	Descripción de la Obra	Plazo de Ejecución (días)	Ubicación Política				Cuenca	Datum: UTM WGS 84, Zona 19		Long. (m)
			Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		Inicio	Fin	
Torrentera Innominada	Limpieza y descolmatación del cauce de la torrentera innominada, acomodo de piedra tipo pirca en ambas márgenes sin aditivos, ni alteración de los cursos del cuerpo de agua, ni el ancho estable, sin afectar a terceros, con el fin protección de viviendas.	60	XVI APIPA	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa	Quilca Chili	219200 8191310	219063 8191046	298

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de la obra mínima en el artículo precedente

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no estén comprendidas como obras mínimas** Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en la normatividad de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la Asociación de Vivienda y Pequeños Artesanos del Sector XVI Apipa,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ADOV/JAIS



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - OCOÑA
 Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
 DIRECTOR